

III. Se autoriza al Director del "Instituto de Ingenieros" i al Presidente de la "Sociedad de Ingeniería" para que reduzcan a escritura pública los presentes Estatutos, jestionen la personería jurídica para la nueva Institucion i citen a sesion jeneral con el objeto de constituirla.

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE INGENIEROS DE CHILE

Título I

DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO PRIMERO.—Segun lo dispuesto en el artículo 3.º de los Estatutos, el "Instituto de Ingenieros de Chile" puede constar de seis clases de socios: honorarios, donantes, correspondientes, perpetuos, activos i pasivos.

ART. 2.º Para que una persona sea nombrada en calidad de miembro honorario, donante o correspondiente, se necesita que la Corporacion, reunida en sesion ordinaria, lo acuerde, a propuesta del Directorio, por una mayoría de los tres cuartos de los votantes.

ART. 3.º Toda persona que desee ingresar al Instituto en calidad de miembro activo o pasivo, deberá hacerse presentar a la comision de admision, por un miembro activo o perpetuo, que suministrará el nombre, la residencia, los títulos i demas cualidades del solicitante.

Dicha comision inscribirá el nombre de éste durante ocho dias en la pizarra del Instituto e informará al Directorio acerca de los datos que reciba.

Cumplidos los trámites anteriores, serán considerados como socios los que, en sesion del Directorio, sean aceptados en la forma siguiente:

Para obtener el carácter de *socio activo*, si son ingenieros de la Universidad del Estado, necesitan reunir a su favor las tres cuartas partes de los votos de los miembros asistentes del Directorio. Los que no tengan el espresado título profesional i reunan las demas condiciones señaladas por los Estatutos, requieren a su favor las tres cuartas partes de los votos, del total del Directorio.

Los socios pasivos necesitan obtener a su favor las tres cuartas partes de los votos de los Directores asistentes a la sesion.

El Directorio comunicará al Instituto los nombres de las personas aceptadas como socios.

ART. 4.º Todo miembro activo que desee pasar a la clase de miembro perpetuo, pagará de una vez, en lugar de la cuota mensual, la suma de 400 pesos

Su nombre figurará para siempre en las listas de socios del Instituto.

ART. 5.º Los miembros que deseen retirarse del Instituto comunicarán por escrito su voluntad al Directorio.

ART. 6.º Dejarán de pertenecer a la Corporacion los socios que no pagaren sus cuotas durante un semestre i los que no se incorporen, sin justificar el motivo, tres meses despues de notificada su admision.

ART. 7.º Para separar a un socio se requiere una peticion fundada, presentada por diez miembros activos o perpétuos, i la aceptacion de ella por el Directorio, previo informe de la comision de admision.

ART. 8.º Todo miembro del Instituto que desee darse a conocer como tal debe designar la clase a la cual pertenece por medio de las abreviaciones siguientes: M. Hon. Inst. de Inj. de Chile, M. D. Inst. de Inj. de Chile, M. C. Inst. de Inj. de Chile, M. Perp. Inst. de Inj. de Chile, M. A. Inst. de Inj. de Chile, M. Pas. Inst. de Inj. de Chile.

ART. 9.º Los miembros del Instituto recibirán del Tesorero una tarjeta numerada, firmada por el Secretario, que los acreditará como tales ante los empleados del Instituto.

ART. 10. Ningun socio podrá llevar libros a domicilio si no exhibe su correspondiente tarjeta, cuando el bibliotecario así lo exija.

ART. 11. Los miembros pasivos no podrán introducir a los salones del Instituto personas estrañas a la Corporacion.

Título II

DEL DIRECTORIO

ART. 12. El Directorio es el encargado de velar por los intereses de la Corporacion, de hacer cumplir sus Reglamentos, de arbitrar los medios para su sostenimiento i de administrar sus rentas.

Prestará especial atencion a las publicaciones del Instituto i a las reuniones científicas.

ART. 13. Celebrará dos reuniones ordinarias al mes i las estraordinarias que el Presidente estime convenientes.

ART. 14. Para que haya *quorum* deben encontrarse presentes, por lo ménos, nueve directores.

ART. 15. Salvo los casos especialmente contemplados en este Reglamento, todo acuerdo del Directorio se tomará por mayoría absoluta i para ser derogado se necesita la mayoría del total del Directorio.

ART. 16. Vista la nota de que habla el artículo 36, inciso VI, el Directorio declarará separados de la Corporacion a los socios que hayan incurrido en la pena establecida en el artículo 6.º de este Reglamento, i comunicará su acuerdo al Instituto para su conocimiento.

ART. 17. Las decisiones del Directorio que tengan un interes jeneral para los miembros del Instituto serán comunicadas por el Presidente, en la próxima sesion ordinaria, sin que sobre ellas pueda recaer discusion alguna.

Los acuerdos de carácter permanente los hará consignar en un libro especial.

ART. 18. Corresponde únicamente al Directorio tomar conocimiento de las cuestiones relativas a la administración, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 56, inciso VI.

ART. 19. Si por causa de muerte, renuncia o ausencia injustificada, etc., se produce durante el año una vacante en el Directorio, éste designará un miembro para llenarla hasta las próximas sesiones jenerales, excepto lo dispuesto en el artículo 7.º, inciso III, de los Estatutos.

Título III

DE LAS SECCIONES

ART. 20. El Directorio se dividirá en 4 secciones, que son: Comisión de Admisión de Miembros, Comisión de Cuentas, Comisión Editora de Publicaciones i Comisión de Trabajos i Biblioteca.

ART. 21. Cada comisión constará de tres Directores, excepto la Comisión Editora, que constará de cinco.

ART. 22. Las comisiones celebrarán las sesiones que estimen convenientes, con la mayoría de sus miembros.

ART. 23. El 1.º de Setiembre de cada año las comisiones pasarán a la Secretaría todos los datos necesarios para la memoria anual de que habla el artículo 27, inciso VII, de este Reglamento.

ART. 24. En la misma fecha entregarán inventariados al bibliotecario los documentos que deben pasar al archivo.

Título IV

DE LOS DIRECTORES

ART. 25. Los Directores están individualmente obligados a concurrir a las sesiones del Directorio.

ART. 26. Con escepcion del Presidente, del Vice-Presidente i los Secretarios, todo miembro del Directorio que falte a mas de tres sesiones consecutivas de éste, sin dar aviso justificado a la secretaría, cesará en sus funciones i será reemplazado en conformidad al artículo 19.

ART. 27. Son atribuciones i deberes del Presidente:

I. Representar al Instituto.

II. Presidir las sesiones del Instituto i las del Directorio.

III. Dirijir los debates, concediendo la palabra en el órden en que la soliciten i llamando a la cuestion al socio que se aparte de ella. Si pidieren la palabra varios socios a un tiempo, la concederá a su arbitrio.

IV. Mantener el orden en las sesiones, estando facultado para amonestar a los socios que a su juicio lo merezcan i para levantar la sesion en caso de desorden grave.

V. Firmar las comunicaciones, acuerdos i actas aprobadas por el Instituto i el Directorio.

VI. Autorizar con su firma la colocacion de los fondos sobrantes i los gastos extraordinarios, con acuerdo del Directorio.

VII. Presentar al Instituto, al fin de su período, una memoria en la que espondrá la marcha de la Institucion durante el año, su estado financiero, etc., dando un presupuesto de gastos para el año siguiente i fijando, de acuerdo con el Directorio, una lista de temas apropiados para sujerir artículos o memorias a los miembros del Instituto.

ART. 28. El Vice-Presidente hará las veces de Presidente cuando éste falte o se halle personalmente comprometido en el asunto que se debate.

ART. 29. En caso de ausencia del Presidente i del Vice-Presidente, presidirá las sesiones del Instituto o del Directorio, el Director de mas edad entre los presentes.

ART. 30. Son obligaciones de los Secretarios:

I. Recibir i contestar las comunicaciones en conformidad con los acuerdos del Directorio, dejando copia de la correspondencia que emane de la secretaría.

II. Citar, de orden del Presidente, a sesiones del Instituto, por medio de avisos insertos con dos dias de anticipacion en alguno de los diarios de mas circulacion, i por medio de tarjetas postales personales a los socios domiciliados en Santiago.

III. Citar a los miembros de las sesiones cada vez que lo estime conveniente.

IV. Citar a sesiones al Directorio, por medio de tarjetas postales personales.

V. Llevar dos libros de actas: el uno de las sesiones del Instituto, i el otro de las del Directorio.

VI. Tomar votacion cuando se lo ordene el Presidente i comunicar a éste el resultado para que lo proclame.

VII. Comunicar su admision a los nuevos miembros i el nombramiento recaido en aquel a quien el Instituto haya comisionado para desempeñar algun cargo.

VIII. Comunicar al Tesorero la admision, separacion o renuncia de algun socio.

IX. Autorizar con su firma la del Presidente en todos los documentos legales i públicos del Instituto.

X. Preparar los datos necesarios para que el Presidente redacte su memoria anual.

XI. Abrir trimestralmente un registro para facilitar a los socios el encargo de libros i útiles al extranjero.

ART. 31. Uno de los Secretarios atenderá preferentemente la Secretaría del Directorio i el otro la Secretaría del Instituto.

Título V

DE LA COMISION DE ADMISION

ART. 32. La Comision de Admision tendrá a su cargo el exámen de las solicitudes de admision i de las peticiones de espulsion de socios, así como los demas asuntos que el Directorio acuerde recomendarle

ART. 33. Para despachar los informes correspondientes, la Comision de Admision se reunirá cada vez que sea citada por la Secretaría.

ART. 34. Dichos informes serán firmados por los miembros de la Comision que asistan a la sesion en que ellos sean despachados

ART. 35. La comision llevará un libro en el que se anotarán el nombre i direccion de los socios, la fecha de su admision i demas datos que se crea convenientes.

Título VI

DE LA COMISION DE CUENTAS

ART. 36. La Comision de Cuentas elejirá de su seno un Director Tesorero encargado:

I. De administrar los fondos del Instituto, de acuerdo con el presupuesto i las instrucciones que reciba del Presidente.

II. De llevar con arreglo i órden la contabilidad documentada de las entradas i gastos.

III. De la recaudacion de las cuotas de los socios i de las sumas que provengan de legados, donaciones, etc.

IV. De pagar los gastos consultados en el presupuesto i los gastos extraordinarios con el visto bueno del Presidente.

V. Recordar trimestralmente por escrito a los miembros morosos en el pago de sus cuotas, lo dispuesto en el artículo 6.º de este Reglamento.

VI. Dar cuenta al Directorio, por medio de una nota, de los socios que hubie ren dejado de pagar su cuota durante seis meses seguidos.

VII. Entregar a los socios, al momento de incorporarse al Instituto, la tarjeta de que habla el artículo 9.º, i un ejemplar de los Estatutos i Reglamentos de la Corporacion.

VIII. Dar recibo con su firma de todas las entradas del Instituto i exigir los comprobantes de los gastos.

IX. Rendir semestralmente cuenta documentada a la Comision de Cuentas.

X. Hacer el balance anual, i formar el proyecto de presupuestos para la memoria del Presidente.

XI. Llevar un libro inventario de los muebles del Instituto.

ART. 37. Los demas miembros de la Comision de Cuentas son solidarios con el Tesorero de la buena marcha de la Tesorería, si no dan aviso oportuno al Directorio de las irregularidades que observen.

ART. 38. El balance anual i el proyecto de presupuestos de que habla el artículo 36, inciso X, serán firmados por los tres miembros de la Comision.

ART. 39. Una vez que el Instituto haya aprobado el balance anual, previo informe escrito de la comision de que habla el artículo 56, inciso II, los documentos de la contabilidad correspondiente serán depositados en los archivos.

ART. 40. Siempre que los fondos lo permitan, la Comision de Cuentas tendrá bajo la vijilancia del Tesorero, un empleado subalterno destinado a ayudarle en sus tareas.

Título VII

DE LA COMISION EDITORA

ART. 41. La Comision Editora estará encargada de velar especialmente por el sostenimiento i buena marcha de los "Anales del Instituto de Ingenieros de Chile" que publicará la Corporacion i tendrá a su cargo todo lo referente a las publicaciones que el Instituto acuerde efectuar.

ART. 42. Dicha comision autorizará con las firmas de sus miembros los contratos con los impresores.

ART. 43. Admitirá o rechazará los trabajos que se ofrezcan para los "Anales," sin otra limitacion que los acuerdos que el Directorio pueda tomar al respecto.

ART. 44. Los miembros de la Comision Editora se turnarán mensualmente por órden alfabético.

Son obligaciones del Editor de turno:

I. Llevar un libro en que anote los trabajos recibidos i su distribucion i todos los acuerdos a que la Comision Editora preste a su aprobacion

II. Llevar un libro de canjes, publicaciones i avisos.

III. Tener a su cargo la direccion, correccion de pruebas i compajinacion del material que ha de publicarse en el mes correspondiente.

ART. 45. Todos los artículos publicados en los "Anales" llevarán la firma del autor, quien será el único responsable de los conceptos que emita

Esto no obsta para que la Comision Editora pueda firmar con la frase "La Redacion" los Editoriales que acuerde por simple mayoría.

ART. 46. Siempre que los fondos lo permitan, la Comision Editora tendrá bajo la vijilancia del Editor de turno, un empleado subalterno destinado a ayudarle en sus tareas.

Título VIII

DE LA COMISION DE TRABAJOS I BIBLIOTECA

ART. 47. La Comision de Trabajos i Biblioteca elejirá de su seno un Director Bibliotecario encargado de:

I. Llevar al dia un catálogo valorizado de las obras, planos, colecciones, instrumentos i demas objetos de estudio que contenga la biblioteca.

II. Llevar un libro en el que todo socio, al sacar alguna obra, plano o instrumento, especifique, bajo su firma, el nombre de ella, su autor, el número bajo el cual está catalogada i su precio, la fecha, calle i número de su domicilio i el número de su tarjeta personal.

III. Reclamar la devolucion de los libros que estuvieren mas de un mes fuera de la biblioteca.

IV. Certificar con su firma, en el libro de que habla el inciso II, la fecha de la devolucion de las obras.

V. Dar cuenta a la Comision de Trabajos i Biblioteca de las obras que sean devueltas deterioradas i de las que los socios conserven en su poder por mas de seis meses, sin autorizacion o renovacion del plazo.

VI. Procurará tambien, en cuanto sea posible, que para cada sesion ordinaria haya inscripciones para los trabajos escritos, desarrollar conferencias o discusiones científicas.

ART. 48. Los demas miembros de la Comision de Trabajos i Biblioteca son solidarios con el Bibliotecario, de la buena marcha de su seccion, si no dan aviso al Directorio de las irregularidades que observen.

ART. 49. La Comision de Trabajos i Biblioteca se preocupará de ilustrar al Instituto acerca de las construcciones, instalaciones i demas asuntos profesionales de actualidad que puedan interesarle.

ART. 50. Hará cobrar a los socios, por intermedio del Tesorero, el valor de los libros u otros efectos que devuelvan deteriorados i el de los que no devuelvan, sin previo aviso, despues de seis meses.

ART. 51. Formará la lista de los diccionarios, obras i revistas sin empastar que no puedan ser sacadas del local del Instituto.

ART. 52. Amor estará, i aun podrá privar por un mes de su derecho de llevar libros a domicilio, a los socios que se excedan del plazo fijado en el artículo 47, inciso III, de este Reglamento.

ART. 53. Se impondrá de las obras de reciente publicac'on que se obsequien, a fin de publicar en los "Anales" un breve juicio crítico firmado "La Comision de Trabajos."

Cuando la índole de la obra requiera conocimientos especiales, la Comision, de Trabajos podrá pasarla en informe a los socios que estime mas preparados. En este caso el juicio crítico se publicará, una vez aprobado por la Comision, con la firma del informante.

ART. 54. Siempre que los fondos lo permitan, la Comision de Trabajos i Biblioteca tendrá, bajo la vijilancia del Bibliotecario, un empleado subalterno destinado a ayudar a éste en sus tareas.

Título IX

DEL ADMINISTRADOR

ART. 55. Siempre que los fondos lo permitan, la administracion del local estará a cargo de un administrador, nombrado por el Directorio, que tendrá las obligaciones siguientes:

I. Velar por la conservacion i aseo de las oficinas en jeneral.

II. Llevar el registro de los visitadores que sean presentados por los miembros.

III. Hacer la reparticion de los "Anales" i demas publicaciones a todos los miembros del Instituto i servir los canjes que acuerde el Directorio.

IV. Recibir la correspondencia enviada por el Instituto o dirigida a éste i darles el jiro que se indique en el sobrescrito.

V. Vijilar a los empleados subalternos para que cumplan con las obligaciones que el Directorio les fije.

VI. Firmar el inventario de que habla el artículo 36, inciso XI, en prueba de haber recibido conforme el mobiliario del Instituto, que correrá a su cargo i bajo su responsabilidad.

VII. Permanecer constantemente en el local del Instituto, durante el tiempo que el Directorio acuerde que esté abierto.

VIII. Cumplir con las demas obligaciones que el Directorio acuerde encomendarle.

Título X

DE LAS SESIONES

ART. 56. En conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos, la Corporacion celebrará anualmente el número de sesiones jenerales que exija el despachó de la siguiente tabla:

I. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27, inciso VII, de este Reglamento;

II. Nombrar una comision de dos miembros encargada de informar sobre el balance anual i proyecto de presupuesto de que habla el artículo 36, inciso X, de este Reglamento;

III. Dar cumplimiento al artículo 7, inciso I, de los Estatutos;

IV. Oido el informe de que habla el inciso II i aprobado el balance anual i el presupuesto de gastos, se fijarán las cuotas para el año entrante;

V. Despachar los proyectos de Reformas de los Estatutos i del Reglamento, que cumplan con lo prescrito en el artículo final de los mismos;

VI. Discutir i resolver todos los asuntos referentes a la Administracion interna que los miembros quieran promover.

VII. Fijar los dias, horas i quorum para las sesiones ordinarias.

VIII. Fijar quorum para las sesiones jenerales próximas.

ART. 57. En las sesiones ordinarias, por acuerdo de los dos tercios de los votantes podrá reducirse a los tres cuartos el quorum fijado para ellas en las sesiones jenerales. Con el mismo número de votos podrá modificarse el dia i hora en que deban tener lugar. Cada vez que se acepte una de estas modificaciones debe comunicarse a los socios residentes en Santiago por medio de tarjetas postales.

ART. 58. En las sesiones ordinarias se podrán discutir temas relativos a la ciencia i arte del ingeniero, leer trabajos o memorias de la misma índole, prefiriéndose los temas fijados por el Directorio en la Memoria anual del Presidente.

ART. 59. Previa autorizacion de la Comision de Trabajos, cualquiera persona estraña al Instituto podrá dar conferencias sobre temas de injeniería, artes o industrias, en las sesiones ordinarias.

ART. 60. Los trabajos de cada sesion ordinaria se harán, salvo la intervencion del Presidente, en el órden que sigue:

I. Lectura del acta de la sesion precedente;

II. Comunicacion de los acuerdos del Directorio;

III. Lectura resumida de la correspondencia;

IV. Presentacion de las obras recibidas despues de la última sesion;

V. Presentacion de miembros nuevos;

VI. Informes i comunicaciones escritas;

VII. Comunicaciones verbales;

VIII. I finalmente, los demas asuntos que los socios quieran promover i que no sean de incumbencia especial de las sesiones jenerales.

ART. 61. Las comunicaciones ofrecidas por los miembros del Instituto u otras personas, serán anunciadas en las tarjetas de convocacion, cuando los autores hayan avisado oportunamente a la Secretaria. Serán hechas por órden de inscripcion, salvo la intervencion del Presidente.

ART. 62. Se insertará en las actas de las sesiones un resúmen de las comunicaciones científicas, si éstas no deben aparecer en los "Anales", en caso contrario, se mencionará en aquéllas únicamente el título o el tema de la comunicacion.

Con todo, las comunicaciones puramente verbales no serán analizadas sino cuando los autores hayan remitido al Secretario una redaccion escrita, en la misma sesion o dentro de 48 horas.

Los miembros que hayan tomado parte en las discusiones científicas quedan invitados a suministrar notas análogas.

ART. 63. Las sesiones extraordinarias tendrán lugar en conformidad al artículo 11 de los Estatutos, con el *quorum* acordado para las sesiones ordinarias, i en ellas sólo podrá tratarse de las materias especificadas en la citacion.

Art. 64. Sobre cada materia en debate, los miembros no podrán hacer uso de la palabra por mas de tres veces.

Título XI

DE LAS VOTACIONES

Art. 65. Las decisiones de la Sociedad o del Directorio serán votadas verbalmente, escepto cuando los Reglamentos prescriban lo contrario o cuando tres o mas miembros pidan votacion nominal o secreta.

Art. 66. Salvo los casos especialmente contemplados en los Reglamentos, los asuntos que se sometan a votacion requieren simple mayoría para su aprobacion. Los votos en blanco se agregan a la mayoría relativa.

Art. 67. En caso de empate por dos veces en una votacion, decidirá el Presidente, siempre que el asunto en votacion requiera sólo la mayoría absoluta de los votantes; en caso contrario, la votacion se repetirá en la sesion siguiente i se considerará desechado el asunto que se ventila si el empate vuelve a repetirse.

Art. 68. Las indicaciones que deben someterse a votacion se votarán en el orden en que sean propuestas. Sólo el Presidente podrá alterar ese orden sin la intervencion de ninguno de los miembros.

Art. 69. El voto por carta a que hace referencia el artículo 7.º, inciso II, de los Estatutos, se hará bajo sobre en blanco, protegido por un segundo sobre que debe contener la firma del votante.

ARTÍCULO FINAL

Toda reforma de este Reglamento deberá pasar previamente al Directorio para su informe, i para su aprobacion se requiere que el proyecto respectivo lleve la firma de los dos tercios de los miembros del Directorio, i el voto de los tres cuartos de los miembros con derecho a sufragio que asistan a la sesion jeneral en que el Instituto tome en consideracion el proyecto de reforma.

ARTÍCULO TRANSITORIO

En las primeras seis sesiones que celebre el "Instituto de Ingenieros de Chile" se podrá reformar estos Reglamentos siempre que dicha reforma cuente con el informe favorable de la mayoría del total del Directorio i con los votos de la mayoría de los socios con derecho a sufragio que asistan a la sesion en que sea puesto en votacion. Si no cumple con estos requisitos la reforma se considerará rechazada.

